

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia IML-DGIE-025-2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 04/01/2022, se recibió solicitud de información número 8-2022, mediante la cual se requirió:

«Datos oficiales por parte del Instituto de Medicina Legal sobre:
Total de homicidios registrados en 2021, desagregados por departamento y municipio.
Total de homicidios culposos registrados en 2021, desagregados por departamento y municipio.
Total de robos registrados en 2021, desagregados por departamento y municipio.
Total de lesiones registradas en 2021, desagregados por departamento y municipio.
Total de secuestros registrados en 2021, desagregados por departamento y municipio.
Total de violaciones registradas en 2021, desagregados por departamento y municipio.
Total de desapariciones registradas en 2021, desagregados por departamento y municipio» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/8/RPrev/16/2022(6), de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se previno a la peticionaria que debía delimitar claramente qué información –generada o en poder de este órgano- pretendía obtener, así como indicar a qué se refiere o qué información desea obtener cuando señala “*homicidios culposos registrados (...) robos registrados (...) secuestros registrados (...)*” (sic).

3. Es así como la usuaria, por medio del correo electrónico de esta Unidad, en fecha 07/01/2022, respondió lo siguiente:

«(...) que me proporcione la siguiente información pública generada y/o resguardada (...), consistente en:

1. Número de reconocimientos de cadáveres practicados por el IML en 2021, desagregados por municipio y departamento.
2. Número de osamentas inspeccionadas por el IML en 2021, desagregadas por municipio y departamento.
3. Número de cadáveres identificados en cada osamenta inspeccionada por el IML en 2021, desagregados por sexo.
4. Número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales.» (sic).

En fecha 10/01/2022, la peticionaria amplió su respuesta de subsanación por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes señalando que:

«(...) Respecto a la subsanación remitida el día 7 de enero al correo electrónico de esta administración, aclarar que para la solicitud realizada en el numeral 4 sobre el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales, estos son los realizados desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. (...)» (sic).

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/8/RAdm+Improcedencia/42/2022(6), de fecha diez de enero de dos mil veintidós, se resolvió lo siguiente:

«(...) 2. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana Elba Verónica Soriano Guevara relativa a el número de reconocimientos de cadáveres desde el 01 de enero al 30 de noviembre de 2021 y el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales en enero y febrero de 2021 desagregados por municipios y departamentos, pues las mismas se encuentra disponible al público y se anexan en esta resolución.

3. *Entréguese* a la ciudadana la información obtenida previamente por esta Unidad relativa al número de reconocimientos de cadáveres desde el 01 de enero al 30 de diciembre de 2021 y el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales en enero y febrero de 2021 desagregados por municipios, departamentos y otras variables para que la ciudadana extraiga de ellas la información de su interés.

4. *Admítase* la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana Elba Verónica Soriano Guevara únicamente respecto a: *i)* número de reconocimientos de cadáveres desagregados por departamento y municipio durante diciembre de 2021; *ii)* número de osamentas inspeccionadas por el IML en 2021, desagregadas por municipio y departamento; *iii)* número de cadáveres identificados en cada osamenta inspeccionada por el IML en 2021, desagregados por sexo; y, *iv)* número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales realizados desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021.(...)» (sic)

Así, se requirió la información arriba referida al Director General del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/8/32/2022(6), de fecha diez de enero de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, el Director General del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia IML-DGIE-016-2022, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

6. Mediante resolución con referencia UAIP/8/RP/105/2022(6), de fecha diecinueve de enero del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veinticuatro de enero dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante,

señalándose como fecha última para entregar la información el veintiocho de enero de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las quince horas con cincuenta y un minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

7. Así, el Director General del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia IML-DGIE-025-2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós y un archivo digital en formato Excel, por medio del cual comunica que:

“(…) Para el numeral 4 no se dispone de la información pues se está actualizando por las diferentes regionales del Instituto, al estar disponible se remitirá a su unidad para que esta pueda ser entregada al peticionario; se remite información en archivo digital editable en formato de Excel con nombre **UAIP-8-32-2022(6)**.” (sic)

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Director General del Instituto de Medicina Legal ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

III. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a las estadísticas sobre el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales realizados desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021– haya sido remitida por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia IML-DGIE-025-2022, junto al archivo digital en formato Excel nombrado UAIP-8-32-2022(6), remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega de las estadísticas sobre el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales realizados desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021, una vez esta información haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal.

3. *Librese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de las estadísticas sobre el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales realizados desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual no se ha remitido por encontrarse todavía actualizando la información.

4. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.